INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Denuncia: DIO/484/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con nueve minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias. mensaje de datos a través del cual se procedente del correo electrónico denuncia al Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
derechos humanos Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos de derechos de derechos humanos de derechos de de derechos de derechos de derechos de derechos de derechos de de derechos de de derechos de derechos de de derechos de derechos de de de derechos de	LTAIPET-A67FXXXVB	2018	1er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones de derechos humanos Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos A	LTAIPET-A67FXXXVB	2018	2do trimestre
67_XXXV_Recomendaciones defechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2018	3er trimestre
derechos humanos Casos despeciales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2018	4to trimestre
67_XXXV_Recomendaciones de recomendaciones humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXIVC	2019	1er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXIVC	2019	2do trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXIVC	2019	3er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXIVC	2019	4to trimestre

"(SIc)

SEGUNDO. Admisión. En fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/484/2021 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

Fracción XXXV, formatos B y C del ejercicio 2018, relativa las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe pertinente, la cual fue omisa en su cumplimiento.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este SEC.

Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En cumplimiento a lo antes descrito, el ocho de abril del dos mil veintidos, se recibió el informe requendo por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante con el oficio número RP/384/2022, por medio del cual informó lo siguiente:

"DIO/484/2021

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXXV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRAN, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXXV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXXV en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas;



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

 DIO/484/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: "Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos" y "Recomendaciones de organismos internacionales", denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica el ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021, 2020 y 2019, tal como se ilustra a continuación:

Articulo 70 ...

Prección XXXV Las recomendaciones emistas por las órganos públicos del Estado máxicano u organismos internacionales guantes de los descluido humanos, así como las accionas que han llevado a cabo mas su atención:

estral o-

ejericico en curso. En cisso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sertiencia conservará la información ganerada en el ejercicio en curso e partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sustanta conservar la información durante des efercicios.

Motivo por el cual no se verifica los cuatro trimestres del ejercicio 2018 (Sic

NTUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A NFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS RSONALES DEL ESTADO CE TAMAULIPAS

En razón de que fue debidamente substaffciado el procedimiento, este Organismo

A EJECUTIV/revisor procede a emitir la resolución bajo eftenor de los siguiêntes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pieno de Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocera y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6° apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas 63.64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicio:

✓ Fracción XXXV, formatos B y C del ejercicio 2018, relativa las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; del artículo 67 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante debera señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será propórcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y tramite de la denuncia." (Sic)



Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
- La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
 - El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, respecto a la fracción XXXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

000015

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención ;" Sic

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción XXXV, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la IRVACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DIRUDIcación, Homologación y Estandarización de la Información sen su artículo 70, NALES DEL ESTADO DE TAMAULIPA Fracción XXXV, que a la letra dice:

EJECUTIVA

"Articulo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electronicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los organismos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención. Sic

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitto de internet ejercicio en curso y dos anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

" SIc

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Titulo, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo

anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento sefialado en la presente Ley & (Sic)

El articulado dispone que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su públicación de manera ECRETA CITATURESTA Salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado sin periticio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de mas facil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de genero cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaria Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

En ese orden de ideas, en fecha ocho de abril de abril del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/384/2022, que verificó la fracción XXXV, observando lo siguiente:

"DIO/484/2021

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXXV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRAN, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXXV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, afficulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos colligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

IE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A

CONYDEPROTECCIÓN DEDATOS Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXXV en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de SDELESTADO DE TAMAULIPAS Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

JECUTIVA

DIO/484/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos" y "Recomendaciones de organismos internacionales", denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica el ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021, 2020 y 2019, tal como se ilustra a continuación:

icio en curso. En de que el sujeto Fracción XXXV Les comendaciones emitidas p órganos públicos del Estad no u organismos Articulo 70 ... la informació durante dos

Motivo por el cual no se verifica los cuatro trimestres del ejercicio 2018." (Sic)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta INFUNDADA, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, al sujeto obligado no le resulta obligatorio la publicación de la información de la fracción XXXV, formatos B y C del ejercicio 2018, relativa las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; lo anterior, respecto del artículo 67 de la Ley de la materia.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

SECRETARIA

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola, Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto antes referido, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la

000017

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

000017

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

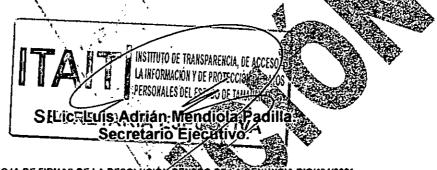
Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

É TE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Ración y de protección de datos Res del estado de Tanaulipas

EJECUTIVA



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/484/2021

